



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 21 de enero de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **WILLIAN HERNANDEZ QUIROGA**, por las siguientes pretensiones: PRIMERA. **1.-)** Por la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$15.999.318.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073150053526, contenida en el pagare No. 073156100002765, suscrito por el demandado el 15 de junio de 2017. **2.-)** por la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.319.700,00)**, por concepto de los intereses corrientes a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 07 de julio de 2018 al 07 de julio de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDO: 1.-)** Por la suma de: **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$2.564.113)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073150037831, contenida en el pagare No.073156100001531, suscrito por el demandado el 18 de enero de 2013. **2.-)** por la suma de: **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$133.171.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 29 de julio de 2018 hasta el 29 de enero de 2019. **3.-)** Por los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA: 1.-)** Por la suma de: **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$628.251.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4866470211914502, contenida en el pagare No. 4866470211914502, suscrito por el demandado el 20 de junio de 2017. **2.-)** por la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.636.00)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **tercera. 3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **CUARTA:** Por los gastos y costas que ocasione el presente proceso y que se tasen oportunamente.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

A efectos de lograr la comparecencia del demandado, la parte actora agotó el procedimiento de citación para notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y en virtud de ello el día 06 de marzo de 2020 hizo presentación ante la secretaría de este estrado judicial el demandado, señor **WILLIAN HERNANDEZ QUIROGA** a quien se procedió a NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 y se le corrió traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se tiene entonces por lo anterior que el demandado se encuentra legalmente vinculado al proceso, notificado de manera personal conforme las exigencias del artículo 291 del C.G.P.

Entonces estando notificado personalmente el demandado dejó transcurrir la oportunidad procesal para intervenir en el proceso, dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, el demandado concurrió al proceso, y por consiguiente no presentó excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha *21 de enero de 2020*, a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.

TERCERA. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma

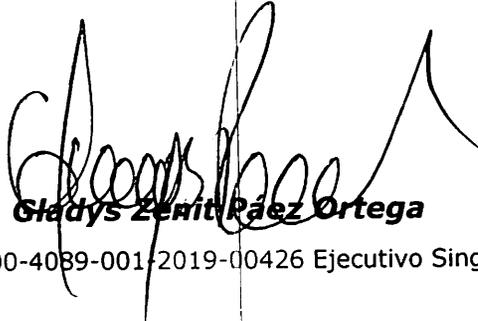


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

un millón quinientos mil de pesos (\$1.500.000). *INCLUYANSE*
en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

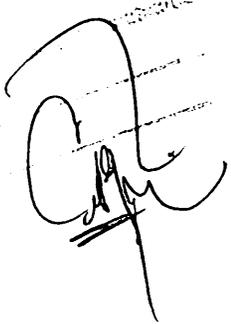
La Juez,



Gladys Zenith Pérez Ortega

Radicado 81300-4089-001/2019-00426 Ejecutivo Singular (sgd)

030
29 JUL 2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 21 de enero de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **WILVER RENE HERNANDEZ SUAREZ**, por las siguientes pretensiones: PRIMERA. **1.-)** Por la suma de: **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$999.485.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073150057416, contenida en el pagare No. 073156100003020, suscrito por el demandado el 09 de enero de 2018. **2.-)** por la suma de: **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$23.825,00)**, por concepto de los intereses corrientes a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 24 de julio de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDO: 1.-)** Por la suma de: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$12.226.401.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073150051866, contenida en el pagare No. 073156100002671, suscrito por el demandado el 04 de enero de 2017. **2.-)** por la suma de: **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$752.030.00)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA: 1.-)** Por la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$398.203.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003865661, contenida en el pagare No. 4481860003865661, suscrito por el demandado el 04 de enero de 2017. **2.-)** por la suma de: **VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$23.160.00)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **tercera** desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de marzo de 2019. **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **tercera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **CUARTA:** Por el valor de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y que se tasen oportunamente.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

A efectos de lograr la comparecencia del demandado, la parte actora agotó el procedimiento de citación para notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y en virtud de ello el día 10 de marzo de 2020 hizo presentación ante la secretaría de este estrado judicial el demandado, señor **WILVER RENE HERNANDEZ SUAREZ** a quien se procedió a NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 y se le corrió traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Se tiene por lo anterior que el demandado se encuentra legalmente vinculado al proceso, notificado de manera personal conforme las exigencias del artículo 291 del C.G.P.

Entonces estando notificado personalmente el demandado dejó transcurrir la oportunidad procesal para intervenir en el proceso, dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 *Ibidem* en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, el demandado concurrió al proceso y no presentó excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha *21 de enero de 2020*, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERA. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

un millón trescientos mil de pesos (\$1.300.000). *INCLUYANSE*
en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00428 Ejecutivo Singular (sgd)

030
29 JUL 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 29 de enero de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** y a cargo del señor **GRACILIANO BUENO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero en cuantías siguientes Según PAGARE Número 30380447:, así: **A)**

1. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$125.459) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 2.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/08/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383.693) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 4.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$387.210) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

- 6.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$390.760), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 8.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$394.342) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 10.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/12/2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 11.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$397.956) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 12.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/01/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 13.- Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SEIS CIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$401.604) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 14.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/02/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

- 15.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$405.286) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 16.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/03/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 17.- Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL UN PESOS M/CTE (\$409.001) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 18.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/04/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 19.- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$412.750) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 20.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/05/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 21.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$416.534) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 22.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/06/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 23.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$420.352) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

- 24.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/07/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 25.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL DOS CIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$424.205) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 26.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/08/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 27.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$428.094) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 28.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 29.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$432.018) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 30.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 31.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$435.978), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 32.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

- 33.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$439.974) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 34.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/12/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 35.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$444.007) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 36.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/01/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 37.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$448.075) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 38.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/02/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 39.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.185) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 40.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/03/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 41.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$456.330) por concepto de capital de la cuota vencida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

- correspondiente al 19/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 42.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/04/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 43.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$460.513) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 44.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/05/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 45.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$464.734) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 46.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/06/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 47.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$468.994) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 48.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/07/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 49.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$473.293) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

- 50.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/08/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 51.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$477.632) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 52.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 53.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$482.010) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 54.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 55.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE (\$486.429) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 19/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 56.- Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 57.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$35.716.020), por concepto de 56 CUOTAS DE CAPITAL NO VENCIDAS, pero de plazo acelerado desde el 19-12-2019 AL 19-07-2024, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 58.- Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

59.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$668.129) por concepto de INTERES DE PLAZO sobre las cuotas vencidas del 19-10-2019 a 19-11-2019.

60.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$250.000) por concepto de la cuota de capital vencida del pago del control de inversión del crédito del 19-07-2016.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

A efectos de lograr la comparecencia del demandado, la parte actora agotó el procedimiento de citación para notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y en virtud de ello el día 06 de marzo de 2020 hizo presentación ante la secretaría de este estrado judicial el demandado, señor **GRACILIANO BUENO QUINTERO** a quien se procedió a NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 y se le corrió traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos.

Se tiene por lo anterior que el demandado se encuentra legalmente vinculado al proceso, notificado de manera personal conforme las exigencias del artículo 291 del C.G.P.

Entonces estando notificado personalmente el demandado dejó transcurrir la oportunidad procesal para intervenir en el proceso, dar contestación a la demanda y proponer excepciones.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 *Ibidem* en señalar que si no se cumple la obligación ni se proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

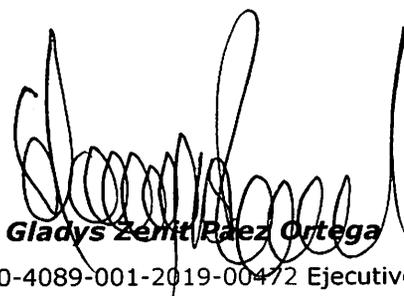
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. *SEGUIR ADELANTE* la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2020, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. *ORDENAR* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. *REQUIERASE* a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. *ORDENAR* el *AVALUO* y *REMATE* del bien perseguido y gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria 410-35652, de propiedad del demandado **GRACILIANO BUENO QUINTERO**, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- CUARTO. *CONDENAR EN COSTAS* a la parte ejecutada. *TASENSE. SEÑALESE* las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). *INCLUYANSE* en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00472 Ejecutivo Hipotecario (sgd)

